

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 17 DE ENERO DE 2012

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 17 de enero de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1er Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2^a Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3er Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA y D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.-

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal y D^a. Ana María García Atienza, Tesorera municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 10 DE ENERO DE 2012.

Se someten a votación las actas borrador de las sesiones anteriores, **quedando sobre la mesa la de fecha 30 de diciembre de 2011 y queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno la de fecha 10 de enero de 2012.**

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

2.1.- SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DN. SANTIAGO ORDOÑEZ VILLANUEVA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Visto el escrito presentado, por Dn. Santiago Ordoñez Villanueva, con DNI: 9.666.883-Y, en el cual solicita fraccionamiento de pago de la deuda en 18 mensualidades, correspondiente a las liquidaciones obrantes en el expediente de embargo 2008/ 263 y que a continuación se especifican:

- IVTM 2004/30/02R	379,68 €
- IBI URBANA 2004/IU/01	79,34 €
- AGUA/BAS/ALC 2004/42/04R	94,49 €
- IVTM 2005/30/02R	397,85 €
- IBI URBANA 2005/IU/01	350,06 €
- AGUA/BAS/ALC 2005/42/01R	92,75 €
- AGUA/BAS/ALC 2005/42/02R	92,65 €
- AGUA/BAS/ALC 2005/42/03R	121,21 €
- AGUA/BAS/ALC 2005/42/04R	79,91 €
- IVTM 2006/30/02R	444,99 €
- AGUA/BAS/ALC 2006/42/01R	78,13 €
- AGUA/BAS/ALC 2006/42/02R	91,61 €
- AGUA/BAS/ALC 2006/42/03R	114,99 €
- IVTM 2008/30/02R	95,80 €
- AGUA/BAS/ALC 2008/42/01R	125,10 €
- AGUA/BAS/ALC 2008/42/03R	173,11 €
- AGUA/BAS/ALC 2006/42/04R	164,39 €
- IVTM 2009/30/02R	211,63 €
- AGUA/BAS/ALC 2009/42/01R	149,63 €
- AGUA/BAS/ALC 2009/42/02R	200,99 €
TOTAL	3.538,31 €

Resultando que según el informe de Tesorería de fecha 21 de diciembre de 2011, que obra en el expediente, es favorable a la concesión en los términos que a continuación se detallan.

1.-Procede la concesión del fraccionamiento, en los términos antes mencionados, presuponiendo el cumplimiento de las condiciones a cumplir por el interesado respecto a su situación económica, y devengándose interés de demora desde la finalización del período voluntario de pago hasta la fecha de pago de cada fracción conforme a lo establecido en el art 53 del RGR.

2.- Existe obligación de presentar garantía dada la cuantía de la deuda a fraccionar 3.538,31 € (de principal) superior a 2.000€, no obstante se considera suficiente garantía el embargo preventivo de la finca 13848, asiento nº: 839, diario: 75 de fecha 20/05/2011.

3.-El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, al superar el importe de la deuda la cuantía de 2.000 €>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y

del **Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde** en la misma de fecha **28 de junio de 2011**, **SE ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.-Autorizar el aplazamiento de pago en dieciocho mensualidades a SANTIAGO ORDOÑEZ VILLANUEVA, para el pago del expediente de embargo 2008/263, en los plazos y cuantías que a continuación se detallan:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	IMP.INGRESAR
1°	10/02/2012	176,71	41,07	83,79	2,94	304,51
2°	12/03/2012	186,06	37,22	74,06	6,12	303,46
3°	10/04/2012	185,29	37,05	74,84	7,22	304,40
4°	10/05/2012	190,99	38,19	73,59	4,16	306,93
5°	11/06/2012	188,11	37,62	71,74	8,32	305,79
6°	10/07/2012	189,58	37,92	71,21	8,32	307,03
7°	10/08/2012	188,45	37,69	77,95	5,14	309,23
8°	10/09/2012	190,19	38,03	71,54	8,32	308,08
9°	10/10/2012	193,75	38,75	71,29	6,24	310,03
10°	12/11/2012	192,92	38,58	71,63	6,24	309,37
11°	10/12/2012	196,20	39,23	61,04	16,90	313,37
12°	10/01/2013	197,00	39,40	67,88	9,40	313,68
13°	10/02/2013	212,90	42,58	50,44	6,24	312,16
14°	10/03/2013	210,59	42,12	53,26	10,57	316,54
15°	10/04/2013	207,29	41,46	54,85	12,74	316,34
16°	10/05/2013	204,78	40,96	53,41	17,36	316,51
17°	10/06/2013	221,45	44,29	41,69	12,65	320,08
18°	10/07/2013	206,05	41,20	48,74	23,85	319,84
TOTAL		3.538,31	713,36	1.172,95	172,73	5.597,35

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado, informándole que deberá atender en las fechas indicadas, la domiciliación de los plazos de la deuda autorizada.

Tercero.- Comunicar al interesado que si llegado el vencimiento del plazo concedido no se atendiera el pago, se continuará el procedimiento de apremio por la totalidad de la deuda conforme al Art. 54 RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS.

3.1.- INICIO REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN VICIOS O DEFECTOS EN EL PLAZO DE GARANTÍA CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES INFORMATIVOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de los antecedentes del informe propuesta presentado por la Concejalía de Policía, Protección e Infraestructuras:

<<ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2.010 se aprobó el expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES INFORMATIVOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2010 se adjudicó la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES INFORMATIVOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE, a la empresa PARQUESPOWER, S.L., por importe 29.157,80 €, IVA incluido, y mejora en la definición de la resolución, suministrando los tres paneles con sistema full-color.

TERCERO.- Con fecha 02 de noviembre de 2.010 se formalizó contrato administrativo con la empresa PARQUESPOWER, S.L.

CUARTO.- Con fecha 14 de abril de 2.011 y 23 de diciembre de 2011 se emiten informes por el Departamento de informática, relativos a las anomalías detectadas en los paneles instalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSPP- se recoge que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCSPP se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- En el artículo 274 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –LCSP-, se regula la aparición de vicios o defectos durante el plazo de garantía en los contratos de suministro formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del vigente TRLCSPP.

III.- En el artículo 18 “Plazo de Garantía” del pliego de cláusulas administrativas particulares –PCAP- que rige la contratación de este suministro se indica que “se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de entrega del suministro, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 274 de la LCSP y en el artículo 18 del PCAP, habría que requerir a la empresa adjudicataria del contrato, PARQUESPOWER, S.L., la reposición de los tres ordenadores de gestión de las pantallas con las siguientes características:

- Equipos nuevos no clónicos y no desfasados.
- Posibilidad en BIOS de arranque programable a una hora determinada.
- Software original: sistemas operativos, programas de gestión, etc.
- Software normalizado: misma versión de software en los equipos.
- Tamaño del equipo acorde con el espacio para su alojamiento.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, **SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para requerir a la empresa adjudicataria del contrato, PARQUESPOWER, S.L., con C.I.F. B-24569972, la reposición de los tres ordenadores de gestión de las pantallas con las siguientes características:

- Equipos nuevos no clónicos y no desfasados.
- Posibilidad en BIOS de arranque programable a una hora determinada.
- Software original: sistemas operativos, programas de gestión, etc.
- Software normalizado: misma versión de software en los equipos.
- Tamaño del equipo acorde con el espacio para su alojamiento.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.

4. ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

4.1.- SOBRE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 01/2011 EMITIDA POR JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DEL LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 938/2011.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2012 que establece:

<<Con fecha 13 enero 2012 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 10 enero 2012, recaído en procedimiento por despido 925 2011, a demanda de DÑA BEATRIZ POSTIGO VALBUENA.

La sentencia determina:

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por **BEATRIZ POSTIGO VALBUENA** contra la **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)**, declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 3 de septiembre de 2007 y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de **diez mil ciento tres euros y cuarenta céntimos de euro (10.103,40 €)**, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en cualquier caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de **cincuenta y seis euros y trece céntimos de euro (56,13 €) diarios**, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización debiera realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer **RECURSO DE SUPPLICACIÓN** para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar **Letrado o Graduado Social Colegiado** para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el **Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio**, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León.

En base a lo determinado, procede informar que la alcaldía deberá, en el improbable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 20 de enero 2012 aquella la que se determine si se indemniza o se readmita al trabajador, en los términos fijados en la sentencia.

Advirtiendo que cualquiera de las resoluciones que se tome (indemnización o readmisión deberá hacerse de forma inmediata)

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos. >>

La concejala de Personal y Régimen Interior manifiesta que deberá tenerse en cuenta que la demandante está en este momento contratada por el Ayuntamiento mediante un contrato de sustitución haciendo la cobertura de una ILT por embarazo de riesgo.

La concejala de Mujer, Familia y Fiestas informa que dicha baja previsiblemente perdurará hasta final de curso.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Optar de entre las opciones que plantea la sentencia por la de readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, según sentencia.

Segundo.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador de Valladolid, D. Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la sentencia indicada.

4.2.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA FRENTE A LA ACCIÓN DE LA JUNTA DE NAVATEJERA DE 12 ENERO 2012 RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS LLAVES Y EL DESALOJO DE LA NAVE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

<<Con fecha 12 enero 2012 se registra de entrada documento suscrito por la Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera en el que se solicita la devolución de las llaves y el desalojo de los enseres que el Ayuntamiento tiene en la NAVE dicha Junta Vecinal, por el motivo de la necesidad de hacer uso de dichas instalaciones.

Al no haber tenido conocimiento esta administración de las actuaciones previas al requerimiento efectuado, así como al considerar que no se ha tenido en cuenta el derecho a formular alegaciones en el procedimiento previo al requerimiento, conviene el ejercicio del recurso contencioso administrativo frente a dicha actuación.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero. -Ejercer la acción contencioso administrativa frente a la actuación de la Junta Vecinal por la que se requiere al Ayuntamiento de Villaquilambre la devolución de las llaves y el desalojo de los enseres que el Ayuntamiento tiene en la NAVE dicha Junta Vecinal

Segundo. -Se designa como letrado para la defensa en dicha acción al letrado municipal D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY y como procuradora a DÑA. M^a BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

Tercero. -Se ordena la notificación de la presente resolución al letrado y el procurador designado.

4.3.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA FRENTE A LA ACCIÓN DE LA JUNTA DE NAVATEJERA DE 12 ENERO 2012 RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS LLAVES DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS DE NAVATEJERA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

<<Con fecha 12 enero 2012 se registra de entrada documento suscrito por la Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera en el que se solicita la devolución de las llaves que el Ayuntamiento tiene de las llamadas antiguas escuelas de dicha Junta Vecinal, por el motivo de la necesidad de hacer uso de dichas instalaciones.

Al no haber tenido conocimiento esta administración de las actuaciones previas al requerimiento efectuado, así como al considerar que no se ha tenido en cuenta el derecho a formular alegaciones en el procedimiento previo al requerimiento, conviene el ejercicio del recurso contencioso administrativo frente a dicha actuación.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero. -Ejercer la acción contencioso administrativa frente a la actuación de la junta vecinal por la que se requiere al ayuntamiento de Villaquilambre la devolución de las llaves de llamadas antiguas escuelas de la Junta Vecinal.

Segundo. -Se designa como letrado para la defensa en dicha acción al letrado municipal D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY y como procuradora a DÑA. M^a BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

Tercero. -Se ordena la notificación de la presente resolución al letrado y el procurador designado.

4.4.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA FRENTE A LA ACCIÓN DE LA JUNTA DE NAVATEJERA DE 12 ENERO 2012 RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS LLAVES DE LAS SALAS DEL EDIFICIO DE DICHA JUNTA VECINAL.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

<<Con fecha 12 enero 2012 se registra de entrada documento suscrito por la Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera en el que se solicita la devolución de las llaves que el Ayuntamiento tiene de las salas del edificio de dicha Junta Vecinal, por el motivo de la necesidad de hacer uso de dichas instalaciones.

Al no haber tenido conocimiento esta administración de las actuaciones previas al requerimiento efectuado, así como al considerar que no se ha tenido en cuenta el derecho a formular alegaciones en el procedimiento previo al requerimiento, conviene el ejercicio del recurso contencioso administrativo frente a dicha actuación.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero. -Ejercer la acción contencioso administrativa frente a la actuación de la junta vecinal por la que se requiere al ayuntamiento de Villaquilambre la devolución de las llaves de las salas del edificio de la junta vecinal.

Segundo. -Se designa como letrado para la defensa en dicha acción al letrado municipal D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY y como procuradora a DÑA. M^a BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

Tercero. -Se ordena la notificación de la presente resolución al letrado y el procurador designado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 12:15 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García